

ESTADO No. 94

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de agosto de 2023

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	20211	XIMENA ORTIZ MEJIA, JUAN DAVID ORTIZ MEJIA Y CATALINA ORTIZ MEJIA	38	16/08/2023	AUTO PAR CALI No. 338	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 20211, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los señores XIMENA ORTIZ MEJIA, JUAN DAVID ORTIZ MEJIA Y CATALINA ORTIZ MEJIA, en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías con sus respectivos comprobantes de pago de los trimestres II 2020, II, III, IV 2022 y I 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 266 del 17 de julio de 2023.</p>

En consecuencia, declarar subsanado los requerimientos efectuados en los numerales 1 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 979 del 28 de diciembre de 2022, notificado por Estado PARC No. 164 del 29 de diciembre de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago_CONTINUAR), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

2. Declarar la improcedencia del requerimiento efectuado en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 979 del 28 de diciembre de 2022, notificado por Estado PARC No. 164 del 29 de diciembre de 2022, por cuanto la documentación había sido aportada previamente mediante radicado No. 20231002224842.

3. Informar que la autoridad minera proferirá el acto administrativo que resuelve de fondo el desistimiento de la solicitud de del Derecho de Preferencia, conforme al párrafo del art. 53 de la Ley 1753 de 2015 y el literal ii) del art. 1 de la Resolución 41265 del 27/12/2016 con radicado No. 20221001729732 del 02 de marzo de 2022, la señora María Victoria Mejía de Ortiz, al no haber satisfecho el cumplimiento de las obligaciones requeridas mediante el acto administrativo PARC No. 368 del 28 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No. 077 del 29 de abril de 2022, sin perjuicio de la presentación nuevamente de la solicitud con todos sus requisitos.

4. Informar que mediante número de evento 413085 y numero de radicado 67962-0 del 02/MAR/2023 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2022, el cual

será objeto de pronunciamiento técnico y jurídico por el mismo medio tecnológico siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

5. Informar que mediante número de evento 348592 y número de radicado 50621-0 del 06/MAY/2022 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2019, el cual será objeto de pronunciamiento técnico y jurídico por el mismo medio tecnológico siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

6. Informar que mediante Auto No. 905-656 del 10 de marzo de 2023 proferido por la plataforma Anna Minería, notificado por Estado PARC No. 031 del 14 de marzo de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a 17. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20211, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 783 del 29 de agosto de 2022, notificado por Estado PARC No. 132 del 31 de agosto de 2022, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera que se realice al área del título minero.

8. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área de la Licencia de Explotación No. 20211, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

- INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

9. Informar que la Licencia de Explotación No.20211, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

10. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No 20211, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

11. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 266 del 17 de julio de 2023.

12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

13. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	501371	MUNICIPIO DE SUCRE - CAUCA	7	16/08/2023	AUTO PAR CALI No. 339	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No.501371, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Municipio de Sucre - Cauca, en calidad de titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la alcaldía municipal de Sucre – Cauca, titular de la Autorización Temporal No. 501371, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2022, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 280 del 21 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la misma norma.</p> <p>2. Requerir a la alcaldía municipal de Sucre – Cauca, titular de la Autorización Temporal No. 501371, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022, I y II trimestre del año 2023, toda vez que, revisado el expediente digital, Sistema de Gestión Documental- SGD, Anna Minería y demás aplicativos de la ANM no se evidencia su presentación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 280 del 21 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la misma norma.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la alcaldía municipal de Sucre – Cauca, titular de la Autorización Temporal No. 501371, que mediante los numerales los numerales 2 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1002 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 122 del 29 de diciembre de 2021 y los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 948 del 22 de diciembre de 2022, notificado por estado PARC No. 163 del 28 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 280 del 21 de julio de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 280 del 21 de julio de 2023, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área de la Autorización Temporal No. 501371, presenta superposición con: Zona Macrofocalizada. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Área (Ha): 179698,7781. DT CAUCA Oficina POPAYAN.

· ZONARESERVADA CON RESOLUCIÓN VPPF 183 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL 51800 DE FECHA 17/09/2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y RESERVAN ÁREAS CON POTENCIAL PARA MINERALES ESTRATÉGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. ARTÍCULO PRIMERO. DEFINIR Y RESERVAR LOS SIGUIENTES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284) BLOQUES COMO ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL PARA MINERALES DE INTERÉS ESTRATÉGICO ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18 010 DE 2012 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CON EL FIN DE CONTINUAR

CON EL PROCESO DE ESTUDIO CIENTIFICO Y, DE RESULTAR PROCEDENTE SU DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN COMO ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA. MEMORANDO VPPF 20214210267693 DE FECHA 20/09/2021.

Informar que la Autorización Temporal No. 501371 NO es susceptible de ser inscrita en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 280 del 21 de julio de 2023.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	J11-15001	REINALDO GASPAR ORTIZ GUAMANGA	7	16/08/2023	AUTO PAR CALI No. 340	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero J11-15001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Señor REINALDO GASPAR ORTIZ GUAMANGA, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> No Aprobar el Plan de Gestión Social –PGS-, allegado mediante radicado No. 20231002473412 del 15 de junio de 2023, correspondiente al título minero No.J11-15001, toda vez que no cumple con los requerimientos establecidos mediante Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 y en consecuencia. REQUERIR al titular del contrato de concesión No.J11-15001, bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente información complementaria del Plan de Gestión Social, acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, de conformidad con lo concluido en el formato de EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. 282 del 21 de julio de 2023, en los siguientes términos: <ul style="list-style-type: none"> Identificar dentro de los actores y grupos de interés listados en el documento, la descripción de cada grupo, identificación del representante del grupo, intereses en el proyecto, expectativas y priorización de los grupos de interés respecto al relacionamiento y desarrollo del proyecto minero. Identificar las autoridades en el territorio (incluyendo las comunidades étnicas, juntas de acción comunal), incidencia de partidos políticos, asociaciones, cooperativas o grupos organizados integrados por personas de la comunidad, juntas de acción comunal, movimientos sociales y espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias. Definir la(s) línea(S) estratégica(s) que contengan programas/proyectos priorizados e impacto que se está atendiendo, conforme a la identificación realizada respecto a

la población beneficiaria (enfoque diferencial), indicando el número de beneficiarios total, desagregado por género, personas en situación de discapacidad, grupos de mujeres, grupos étnicos, población víctima u otro.

- Presentar el Plan de Acción estructurado a cinco (5) años, indicando los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada.
- Presentar justificación, objetivos y metas medibles por cada proyecto.
- Describir las actividades definidas, beneficiarios, recursos humanos, físicos y económicos por cada proyecto/programa.
- Indicar el tiempo de duración y ejecución de cada proyecto.
- Presentar registro de las actividades ejecutadas por cada proyecto (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, etc.).
- Establecer mecanismos de autoevaluación y seguimiento a los proyectos del plan de acción.
- Incluir los recursos financieros destinados a cada proyecto del plan de acción.
- Presentar soportes de las actividades de comunicación realizadas con líderes sociales, autoridades y comunidad locales para informar sobre la ejecución de PGS. (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos etc.), de conformidad con lo concluido en el punto 10 del formato de EVALUACIÓN TÉCNICA ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC No. 282 del 21 de julio de 2023.

Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES

1. **Declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 285 del 18 de mayo de 2021, notificado por estado PARC No. 29 del 19 de mayo de 2021.

						<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el formato de EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. 282 del 21 de julio de 2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GJO-141	ADRIANA TENORIO SERNA	7	16/08/2023	AUTO PAR CALI No. 341	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GJO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, recomendaciones y otras disposiciones a la titular ADRIANA TENORIO SERNA:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de recebo y diabasa correspondientes a los trimestres IV del año 2021, I, II trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 283 del 21 de julio de 2023. 2. En virtud de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 217 del 24 de marzo de 2022, notificado por estado PARC No. 061 del 25 de marzo de 2022, en el cual se requirió la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a la titular del Contrato de Concesión No. GJO-141, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación del trimestre III, IV de 2022, I, II trimestre de 2023, conforme el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 283 del 21 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que la titular presentó en la plataforma Anna Minería la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2022 con su respectivo plano anexo mediante evento No. 426372 y radicado No. 71391-0 del 03 de mayo de 2023, el cual será evaluado y acogido jurídicamente por la misma plataforma y posteriormente notificado el resultado, conforme lo concluido en el numeral 32 de Concepto Técnico PARC No. 283 del 21 de julio de 2023.
2. **Informar** a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de DOSCIENTOS CUARENTAY OCHO PESOS (\$248), por concepto de pago con PIN No. 49117820, Transacción No. 1518204919 por valor de \$233.000 de la entidad Bancolombia efectuada el 22 de junio de 2022, correspondiente al IV y I trimestre de 2022 y un saldo por valor de TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$13.621), cancelados con PIN No. 49151379, Transacción No. 38423636, por valor de \$90.000 de la entidad Bancolombia efectuada el día 10 de julio de /2022, correspondiente al

El trimestre de 2022, los cuales serán tenidos en cuenta en obligaciones futuras pendientes por cancelar, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 283 del 21 de julio de 2023.

3. **Informar** a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 080 del 05 de abril de 2021, acogido mediante Auto PARC No. 220 del 14 de abril de 2021, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 283 del 21 de julio de 2023.
4. **Informar** que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 283 del 21 de julio de 2023, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. GJO-141, presenta las siguientes superposiciones:
 ZONA MICROFOCALIZADA. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de Actualización 29/09/2019, Territorial Cali Estado ZMicro Cerrada Cod_Obj 080201, Acto Administrativo RV 00903.
 ZONA MACROFOCALIZADA: Nombre VALLE DEL CAUCA, Cod_ZMAC 101, Fecha de Actualización 8 de dic de 2019, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Área (Ha) 32752,7802, Perímetro 145244,5269
5. **Informar** que el Contrato de Concesión No. GJO-141, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
6. **Informar** a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005461 anexo:0 con vigencia desde el 25 de julio de 2023 hasta el 25 de julio de 2024,

ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

7. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 283 del 21 de julio de 2023.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FI2-121	CEMEX COLOMBIA S.A.	9	16/08/2023	AUTO PAR CALI No. 342	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. FI2-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMEX COLOMBIAS.A, titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente para mineral de arenas y gravas correspondientes a los IV del año 2021, II, III del año 2022, I, II del año 2023 declarados en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 284 del 21 de julio de 2023. En virtud de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.154 del 08 de marzo de 2022, notificado por estado PARC No.50 del 09 de marzo de 2022, en el cual se requirió la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del 2021. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, declarados en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 284 del 21 de julio de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121 bajo apremio de multa de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2022, IV trimestre de 2022, conforme el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto

Técnico PARC No. 284 del 21 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que mediante radicado No. 68203-0 y evento No. 413998, del 07 de marzo de 2023 se presentó en la plataforma Anna Minería la Póliza de Cumplimiento No. 400032560 anexo:3, expedida por la Aseguradora Nacional de Seguros S.A., con vigencia desde el 17 de marzo de 2022 hasta el 17 de marzo de 2024, la cual será evaluada y acogida jurídicamente por la misma plataforma y posteriormente notificado el resultado, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 de Concepto Técnico PARC No. 284 del 21 de julio de 2023.
2. **Informar** que mediante radicado No. 64845-0 y evento No. 403590 del 03 de febrero de 2023, se presentó en la plataforma Anna Minería, el Formato Básico Minero Anual 2022, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, el cual será evaluado y acogido jurídicamente por la misma plataforma y posteriormente notificado el resultado, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 de Concepto Técnico PARC No. 284 del 21 de julio de 2023.
3. **Informar** que mediante radicado No. 41784-0 y evento No. 316007 del 05 de febrero de 2022, se presentó en la plataforma Anna Minería, el Formato Básico Minero Anual 2021, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, el cual será evaluado y acogido jurídicamente por la misma

plataforma y posteriormente notificado el resultado, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 de Concepto Técnico PARC No. 284 del 21 de julio de 2023.

4. **Informar** que a la fecha de elaboración del concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 284 del 21 de julio de 2023.
5. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121 que, del precitado trámite de solicitud de elaboración de OTRO SI, de devolución de área, en cumplimiento a la Resolución No. 1281 del 30 de noviembre de 2018, con radicado No. 20205501006512 del 24 de enero de 2020, se corrió traslado a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación mediante oficio de la Agencia Nacional de Minería No. 20209050432763 del 14 de diciembre de 2020, conforme lo dispuesto en Auto PARC No. 1142-20 del 10 de octubre de 2020, por tanto la Autoridad Minera se pronunciara al respecto, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 284 del 21 de julio de 2023.
6. **Informar** que conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 284 del 21 de julio de 2023, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. FI2-121, presenta las siguientes superposiciones:

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO ANSERMANUEVO - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/138.%20ACTA%20MUNICIPIO%20ANSERMANUEVO>.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

7. **Informar** a Nacional de Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400032560 anexo:3 con vigencia hasta el 17 de marzo de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. **Informar** que el Contrato de Concesión No. FI2-121 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
9. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 284 del 21 de julio de 2023.
10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
11. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	501239	MUNICIPIO DE MORALES (CAUCA)	6	16/08/2023	AUTO PAR CALI No. 343	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No.501239, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Municipio de Morales - Cauca, en calidad de beneficiario:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la alcaldía municipal de Morales – Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501239, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma de Anna minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 279 del 21 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la misma norma. 2. Requerir a la alcaldía municipal de Morales – Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501239, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2022, I y II trimestre del año 2023, toda vez que, revisado el expediente digital, Sistema de Gestión Documental- SGD, Anna Minería y demás aplicativos de la ANM no se evidencia su presentación de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 279 del 21 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la misma norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la alcaldía municipal de Morales – Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501239, que mediante los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1001 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 122 del 29 de diciembre de 2021, numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 640 del 11 de julio de 2022, notificado por estado PARC No. 116 del 13 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 271 del 21 de julio de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. **Informar** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 279 del 21 de julio de 2023, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnAMinería, se encontró que el área de la Autorización Temporal No. 501239, presenta superposición con:
 - Zona Macro focalizada. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Área (Ha): 179698,7781. DT CAUCA Oficina POPAYAN.
 - Zona Micro focalizada. ID_ZMicro 1525_DANE 19517 Acto_Admin RC 00349 Fecha Acto 18 de mayo. de 2016 0:00 Territorial Popayán Estado Micro Cerrada Cod_Obj 080201 Fecha Actualiza 29/09/2019 Fuente Unidad de Restitución de Tierras - URT Descripción MICROZONA MUNICIPIO MORALES.
 - INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732-20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3. Informar que la Autorización Temporal No. 501239 NO es susceptible de ser inscrita en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 279 del 21 de julio de 2023.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	501569	MUNICIPIO DE TIMBIO - CAUCA	7	16/08/2023	AUTO PAR CALI No. 344	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No.501569, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Municipio de Morales Cauca, en calidad de beneficiario:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir a la alcaldía municipal de Timbio – Cauca, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501569, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2022, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 281 del 21 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la misma norma. Requerir a la alcaldía municipal de Timbio – Cauca, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501569, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2022, I y II trimestre del año 2023, toda vez que, revisado el expediente digital, Sistema de Gestión Documental- SGD, Anna Minería y demás aplicativos de la ANM no se evidencia su presentación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 281 del 21 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la

necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la misma norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la alcaldía municipal de Timbio– Cauca, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501569, que mediante el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 928 del 15 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 115 del 16 de diciembre de 2021 y el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 658 del 12 de julio de 2022, notificado por estado PARC No. 117 del 14 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 281 del 21 de julio de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2. **Informar** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 281 del 21 de julio de 2023, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnAMinería, se encontró que el área de la Autorización Temporal No. 501569, presenta superposición con:
 - ZONA MACROFOCALIZADA CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
 - ZONA MICROFOCALIZADA TIMBIO RCM 001 2015. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/06/2019.
 - RESERVA NATURAL BIOSFERA CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.

3. **Informar** que la Autorización Temporal No. 501569 **NO** es susceptible de ser inscrita en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
4. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 281 del 21 de julio de 2023.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	SK8-09161	ALCALDÍA DE POPAYÁN	8	16/08/2023	AUTO PAR CALI No. 345	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SK8-09161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ALCALDÍA DE POPAYÁN, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 249 del 11 de julio de 2023:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados, declarados en ceros y diligenciados dentro de los parámetros establecidos, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SK8-09161, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 249 del 11 de julio de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SK8-09161, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2021, el cual no reposan en el expediente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 249 del 11 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SK8-09161, que en el Auto PARC No. 858 del 17 de noviembre de 2021, notificado por estado PARC No. 104 del 18 de noviembre de 2021, se requirió bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y bajo los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019; sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 249 del 11 de julio de 2023, no se evidencia el cumplimiento de la obligación, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento sancionatorio a que haya lugar. De conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 249 del 11 de julio de 2023.

2. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SK8-09161, que en el Auto PARC No. 858 del 17 de noviembre de 2021, notificado por estado PARC No. 104 del 18 de noviembre de 2021, se requirió bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga licencia ambiental al proyecto minero y/o constancia de su estado de tramite proferida por autoridad ambiental competente; sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 249 del 11 de julio de 2023, no se evidencia el cumplimiento de la obligación, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento sancionatorio a que haya lugar. De conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 249 del 11 de julio de 2023.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>3. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SK8-09161, que mediante el número de evento: 417986 y número de radicado: 69268 -0, del 23 de marzo de 2023, fue presentado en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero anual de 2022. Por lo tanto, la evaluación del Formato Básico Minero se realizará a través de la plataforma ANNA MINERIA y el resultado será notificado de manera oportuna, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 249 del 11 de julio de 2023.</p> <p>4. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SK8-09161, que mediante el número de evento: 338831 y número de radicado: 48294-0, del 03 de abril de 2022, fue presentado en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero anual de 2021. Por lo tanto, la evaluación del Formato Básico Minero se realizará a través de la plataforma ANNA MINERIA y el resultado será notificado de manera oportuna, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 249 del 11 de julio de 2023.</p> <p>5. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SK8-09161, que mediante radicado No. 20231002559502 del 1 de agosto de 2023, presentó los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2023, sin registrar producción para el periodo declarado, los cuales serán evaluados en el próximo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y el resultado será notificado de manera oportuna.</p> <p>6. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SK8-09161, que el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas mediante el Informe seguimiento en línea No. 273 del 04 de octubre de 2021, acogido mediante Auto Par Cali No. 696 de fecha 06 de octubre de 2021, notificado por estado PARC No. 76 del 8 de octubre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

7. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SK8-09161, que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
8. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 249 del 11 de julio de 2023.
9. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SB9-12411, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.
10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FK8-081	JAVIER MAFLA GARCIA	12	16/08/2023	AUTO PAR CALI No. 346	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FK8-081, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a JAVIER MAFLA GARCIA, titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de la mineral bauxita para los trimestres, I de 2019 y I, II de 2020, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 278 del 21 de julio de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir la presentación de la póliza minero ambiental, sus condiciones generales y recibo de pago en el Sistema Integral de Gestión Minera- SIGMA (AnnA Minería), de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 278 del 21 de julio de 2023. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido. Parágrafo: A través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co se atenderán los inconvenientes que surjan con el cargue de los documentos a la plataforma. En todo caso, se le insta a su presentación a través de la ventanilla de correspondencia. Requerir la presentación de los formatos básicos mineros semestral 2018 y 2019 y anuales, 2019, 2020, 2021, 2022 en el Sistema Integral de Gestión Minera- SIGMA (AnnA Minería), de conformidad con lo recomendado y concluido en los numerales 3.3, 3.4, 3.5, del Concepto Técnico PARC No. 278 del 21 de julio de 2023. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido.

Parágrafo: A través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co, se atenderán los inconvenientes que surjan con el cargue de los documentos a la plataforma. En todo caso, se le insta a su presentación a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **Requerir** la presentación de la justificación por baja producción para los trimestres II, III, IV de 2019, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 278 del 21 de julio de 2023. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 278 del 21 de julio de 2023. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido.
4. **Requerir bajo** causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y su comprobante de pago, de los trimestres, III, IV de 2020, I, II, III, IV de 2021, I, II, III, IV de 2022 y I, II de 2023, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.14, del Concepto Técnico PARC No. 278 del 21 de julio de 2023. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
5. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JAVIER MAFLA GARCIA identificado con C.C. 6336655 de Jamundí, en su calidad de beneficiario del título minero N° FK8-081, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **doce mil nueve pesos (\$12.009) M/cte**, más los intereses

que se causen desde el 18/10/2019 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2019. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de doce mil nueve pesos (\$12.009) M/cte, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

6. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JAVIER MAFLA GARCIA identificado con C.C. 6336655 de Jamundí, en su calidad de beneficiario del título minero N° FK8-081, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **cuatro mil cuatrocientos diecisiete pesos (\$4.417) M/cte**, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2019. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de cuatro mil cuatrocientos diecisiete pesos (\$4.417) M/cte más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

7. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JAVIER MAFLA GARCIA identificado con C.C. 6336655 de Jamundí, en su calidad de beneficiario del título minero N° FK8-081, adeuda a la Agencia Nacional de

Minería, la suma de **mil quinientos treinta y cinco pesos (\$1.535) M/cte**, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2019. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de mil quinientos treinta y cinco pesos (\$1.535) M/cte, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/pago regalías- Clik Generar PIN/diligenciar todos los campos y forma de pago](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago) - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
2. **Informar** que para el pago de, acuerdo de pago, administración e interventoría, compensación adicional, contraprestación económica, derecho de entrega, intereses administración e interventoría, intereses compensación adicional, intereses contraprestación económica, intereses derecho de entrega, intereses prima de contratación, pago de cobro coactivo, prima de contratación, la autoridad minera ha dispuesto un instructivo el cual podrá ser consultado en el link

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/ABC_Pago_en_linea_de_Otras_Co_ntraprestaciones_2023.pdf

3. **Informar** que mediante el siguiente enlace podrá encontrar los instructivos establecidos por la autoridad minera para el cumplimiento de las obligaciones que deban ser presentadas y subsanadas a través de la plataforma Anna Minería : <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>. Así mismo, a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co se atenderán los inconvenientes que surjan con el cargue de los documentos a la plataforma.
4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería en atención a lo dispuesto por el Artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, emitió la Resolución No. 100 del 17 de marzo 2020 por la cual “(...) se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”. Que el Artículo 5° de la norma en cita determinó como fecha máxima para la actualización del instrumento técnico aprobado el 31 de diciembre de 2022, so pena de la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.
5. **Informar** que la Vicepresidencia de Titulación y Contratación se pronunciará respecto a la solicitud de subrogación de derechos, por parte del señor Diego Fernando Mafla Luligo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.845.367, en calidad de hijo del señor Javier Mafla García, aportando copia del certificado de defunción, boleta de bautismo y de su cedula de ciudadanía, mediante radicado No. 20239050489412 del 09 de junio de 2023.
6. **Informar** que que mediante Auto PAR Cali No. 214 del 15 de abril de 2019 notificado en Estado PARC No. 013 del 28 de marzo de 2019 numeral 2.2. y Auto PARC-No. 763 del 07 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC-059 del 08 de octubre de 2019 ; Auto PARC No. 388 del 22 de mayo de 2020, notificado en Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020; Auto PARC No.

867 del 29 de septiembre de 2020 ,notificado en Estado jurídico PARC No. 045 del 01 de octubre de 2020; Auto PARC No.067-2021 del 17 de febrero de 2021, notificado en Estado PARC No.08 del 19 de febrero de 2021; Auto PARC No. 155 del 08 de marzo de 2022, notificado por Estado PARC No. 050 del 09 de marzo de 2022; Auto PARC No. 737 del 01 de agosto de 2022, notificado por Estado PARC No. 123 del 02 de agosto de 2022, Auto PARC No. 139 del 10 de abril de 2023, notificado por Estado PARC No. 043 del 12 de abril de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. **Informar** que Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. FK8-081, presenta las siguientes superposiciones: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019
8. **Informar** que hasta la fecha de causación de las obligaciones evaluadas en el Concepto Técnico PARC No. 278 del 21 de julio de 2023, el titular **NO se encuentra al día.**
9. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 278 del 21 de julio de 2023.
10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

11. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO del Contrato de Concesión No. FLV-161, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 287 del 25 de julio de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **Requerir** a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A., identificada con NIT No. 800.186.228-2, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLV-161, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 287 del 25 de julio de 2023, en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva en los siguientes aspectos:

[...]

3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

CONTRATO
DE
CONCESION

FLV-161

INGENIERÍA DE VÍAS S.A

19

16/08/2023

AUTO PAR CALI
No. 347

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de del CONTRATO DE CONCESIÓN No FLV-161

○ Presentar la información de la libreta de campo, la cual deberá contener información referente a las diferentes estaciones de campo, su ubicación, descripción litológica y demás observaciones de cada unidad, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015

○ Presentar la información de los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Presentar la información correspondiente planos Geomorfología, hidrogeología, hidrología, recursos minerales

○ La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.

○ Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de

suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.

○ Presentar información complementaria correspondiente a la hidrogeología de la zona y su plano anexo.

(...)

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

○ Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.

○ Presentar el plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.

○ Presentar la escala y duración de la producción esperada, por cada mineral a explotar

○ Presentar la descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación.

○ Presentar el Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura con el cronograma, planos y presupuesto proyectado.

○ Presentar en un plano a escala adecuada la infraestructura existente y la que se pretende utilizar.

○ Presentar el diseño y planeamiento minero, especificando los criterios de selección del método de explotación para establecer la geometría óptima de los tajos, tales como, la profundidad máxima, ancho del fondo del tajo, el

ángulo general de los taludes, altura de bancos, rampas de acceso a largo plazo, etc.

○ Presentar el diseño de la mina, el cual deberá mostrar la secuencia anual de avance del frente de explotación, de acuerdo con las metas de producción.

○ Elaborar el cronograma general del proyecto, incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros

○ Presentar el diseño detallado de las labores mineras, incluyendo las labores de arranque del mineral; cargue, transporte y descargue de materiales; infraestructura e instalaciones de soporte, sistema de preparación, manejo y beneficio de la sustancia mineral y demás operaciones unitarias requeridas para el desarrollo de la explotación. También se incluirá el diseño de los botaderos de superficie y demás instalaciones principales requeridas para el proyecto.

○ Definir el equipo minero, principal y auxiliar, requerido para la explotación, al igual que el equipo requerido para la preparación, manejo y beneficio de los minerales, especificando los diferentes parámetros utilizados para el cálculo de su rendimiento tales como la productividad horaria del equipo, la disponibilidad, el uso de la disponibilidad, horas programadas, los factores de eficiencia, vida útil, programas de mantenimiento y reposición de equipos, etc.

○ Plantear la organización administrativa y el organigrama propuesto para el proyecto, los requerimientos anuales de personal, entrenamiento de personal, seguridad minera y salud ocupacional, entre otros.

○ Especificar si se van a realizar labores de beneficio y transformación de minerales dentro el área otorgada.

○ Planos de avance anual de la explotación.

[...]

PARAGRAFO PRIMERO: La evaluación de la información de la Estimación de las Reservas, procederá una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida. En ese mismo sentido, una vez presentada la información correspondiente por el titular minero, se realizarán los requerimientos correspondientes si a ellos hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme lo requerido, se otorga a la sociedad titular minera del Contrato de Concesión No. FLV-161, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLV-161, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el continuo cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto; así como lo contemplado en el Decreto 035 de 1994, por el cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas concordantes establecidas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 287 del 25 de julio de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el area del Contrato de Concesión No. FLV-161, presenta las siguientes superposiciones,

las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018.

ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

ZONA DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES Polígono 6. Bosques Secos del Patía

ARTÍCULO SÉXTO: Notifíquese por Estado a a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A, identificada con NIT No. 800.186.228-2, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLV-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO del Contrato de Concesión No. CFF-161, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 302 del 31 de julio de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **Requerir** a la sociedad Comercializadora de Carbón Vitonas y Hernández LTDA, identificada con Nit. 805.031.151-7, titular del Contrato de Concesión No. CFF-161, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 302 del 31 de julio de 2023, en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva en los siguientes aspectos:

[...]

“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del contrato de concesión No. CFF-161.

CONTRATO DE CONCESION

CFF-161

COMERCIALIZADORA DE CARBÓN VITONAS Y HERNÁNDEZ LTDA,

22

16/08/2023

AUTO PAR CALI No. 348

La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM.

Presentar los mapas en archivos tipo Shapefile o Geodatabase, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015". Presentar la información correspondiente planos Geomorfología, Geología, hidrogeología, hidrología, recursos minerales

Presentar información complementaria correspondiente a la geotecnia, hidrogeología de la zona.

Presentar los análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad de todos los minerales a explotar, debidamente avalados (resultados de análisis de laboratorios).

(...)

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se recomienda NO APROBAR la estimativo de reservas, no cumple a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.

Se requiere Anexar en el capítulo de delimitación del área definitiva y en su

correspondiente plano, la tabla de coordenadas área total otorgada, área a retener y área a devolver si la hubiese. La alinderación del área debe presentarse en el sistema Magna Sirgas Datum Bogotá ya sea en coordenadas geográficas decimales o coordenadas X, Y, siendo este el sistema que maneja ANNA Minería.

Presentar los factores modificadores que sirvan como elementos para determinar las reservas mineras.

La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM.

Presentar los planos: topográfico, delimitación definitiva de explotación, geológicos, cálculo de categorización de recursos, diseño minero, secuencia de explotación, plano de recursos y reservas, infraestructura, recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado a escala de detalle en archivos tipo Shapefile o Geodatabase, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015".

Presentar los planos con la distribución de las reservas.

Se requiere presentar en formato SHAPE la topografía realizada y anexar base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos

de ubicación y observaciones, y toda la información que soporte el levantamiento topográfico.

Se recomienda tener en cuenta que para la estimación de las reservas se debe acoger al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. También se debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y reservas, y la presentación de los planos con la distribución de estas. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas).

Se requiere presentar el plano de secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación.

Se requiere al titular definir la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto”.

[...]

PARAGRAFO PRIMERO: La evaluación de la información de la Estimación de las Reservas, procederá una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida. En ese mismo sentido, una presentada la información correspondiente por el titular minero, se realizarán los requerimientos correspondientes si a ellos hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme lo requerido, se otorga a la sociedad titular minera del Contrato de Concesión No. CFF-161, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la información presentada. Si transcurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685

de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. Informar a la sociedad Comercializadora de Carbón Vitonas y Hernández LTDA, identificada con Nit. 805.031.151-7, titular del Contrato de Concesión No. CFF-161, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. CFF-161, presenta las siguientes superposiciones:

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. Actualizado 29/11/2018.

ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA - Valle Del Cauca: Jamundí - RVM 0002 DE 2013. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a la sociedad Comercializadora de Carbón Vitonas y Hernández LTDA, identificada con Nit. 805.031.151-7, titular del Contrato de Concesión No. CFF-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HHN-08391	LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO	8	16/08/2023	AUTO PAR CALI No. 349	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHN-08391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones y otras disposiciones a los señores LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales gravas y arenas, correspondientes al III, IV de 2020 y I, II y III trimestre de 2022, presentados en ceros, teniendo en cuenta que el título no cuenta con Licencia Ambiental. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta o justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo enunciado en el artículo 287 de la citada norma. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma Anna Minería el acto administrativo con su constancia de ejecutoria del otorgamiento de la licencia ambiental y/o constancia de su trámite no mayor a

90 días. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta o justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo enunciado en el artículo 287 de la citada norma.

3. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2022 y su plano anexo. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta o justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo enunciado en el artículo 287 de la citada norma.
4. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres II, III, IV de 2021, IV de 2022 y I, II de 2023. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta o justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo enunciado en el artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que la Poliza Minero Ambiental No. 45-43-101005303, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28/03/2023 al 28/04/2024, sus disposiciones generales y recibo de pago, presentada en la plataforma AnnA Minería mediante número de evento 45652 y número de radicado 73983-0 del 14/JUN/2023, será evaluada técnica y jurídicamente por

el mismo medio tecnológico librándose le requerimiento al que hay lugar siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

2. Informar que el FBM Anual 2019 presentado en la plataforma AnnA Minería mediante número de evento 191706 y número de radicado 18212-0 del 13/ENE/2021, será evaluado técnicamente por el mismo medio tecnológico librándose le requerimiento al que hay lugar siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

3. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del título minero No. HHN-08391, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición parcial con área susceptible de actividad minera del Municipio de Jamundí.
- Superposición total con Zonas Microfocalizadas y Macrofocalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras.

4. Informar que el Contrato de Concesión No. HHN-08391, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 285 del 21 de julio de 2023.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO del Contrato de Concesión No QJ7-08011, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 315 del 3 de Agosto de 2023 , el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **Requerir** a la sociedad Carbonera Central del Valle titular del Contrato de Concesión No.QJ7-08011, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 315 del 03 de Agosto de 2023, en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva en los siguientes aspectos:

“

3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del contrato de concesión No. QJ7-08011.

- *Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano –SGC -de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual*

CONTRATO
DE
CONCESION

QJ7-08011

CARBONERA CENTRAL DEL
VALLE

8

16/08/2023

AUTO PAR
CALI No. 350

se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.

- Presentar la información de la libreta de campo, la cual deberá contener información referente a las diferentes estaciones de campo, su ubicación, descripción litológica y demás observaciones de cada unidad, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015
- La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM.
- Presentar los mapas en archivos tipo Shapefile o Geodatabase, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”. Presentar la información correspondiente planos Geomorfología, Geología, hidrogeología, hidrología, recursos minerales
- Presentar información complementaria correspondiente a la geotecnia (macizo rocoso), hidrología, hidrogeología de la zona.
- Presentar los análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad de todos los minerales a explotar, debidamente avalados (resultados de análisis de laboratorios)

(...)

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se recomienda NO APROBAR la estimativo de reservas, no cumple a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.

- *Se requiere Anexar el plano de localización en archivo tipo Shapefile o Geodatabase, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.La alinderación del área debe presentarse en el sistema Magna Sirgas Datum Bogotá ya sea en coordenadas geográficas decimales o coordenadas X, Y, siendo este el sistema que maneja ANNA Minería.*
- *Presentar los factores modificadores que sirvan como elementos para determinar las reservas mineras.*
- *Presentar las plantillas de metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano –SGC -de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.*
- *Se requiere Presentar el plano topográfico con la aclaración de las curvas de nivel, el mapa debe estar en archivos tipo Shapefile o Geodatabase, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.*
- *Se requiere presentar cronograma de las actividades proyectadas para preparación, desarrollo explotación y Remoción y Disposición de Estériles, Recuperación Morfológica, Paisajística y Forestal, para cada Secuencia del proyecto.*

- *La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM.*
- *Presentar los planos: topográfico, delimitación definitiva de explotación, geológicos, cálculo de categorización de reservas, diseño minero, secuencia de explotación, plano de reservas, infraestructura, recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado a escala de detalle en archivos tipo Shapefile o Geodatabase, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015".*
- *Se requiere Presentar el plano topográfico con la aclaración de las curvas de nivel, el mapa debe estar en archivos tipo Shapefile o Geodatabase, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015".*
- *Presentar los planos con la distribución de las reservas.*
- *Se requiere presentar en formato SHAPE la topografía realizada y anexar base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones, y toda la información que soporte el levantamiento topográfico.*
- *Se requiere presentar el plano de PLAN DE OBRAS DE RECUPERACION GEOMORFOLOGICA, PAISAJISTICA Y FORESTAL DEL SISTEMA ALTERADO DE RECUPERACION, en archivo tipo Shapefile o Geodatabase, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería*

y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015".

- Se requiere presentar el estudio geotécnico de las labores mineras subterráneas
- Se recomienda tener en cuenta que para la estimación de las reservas se debe acoger al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. También se debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y reservas, y la presentación de los planos con la distribución de estas. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas).
- Se requiere presentar el plano de secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación.
- Se requiere al titular definir la producción anual proyectada anual de acuerdo con la vida útil del yacimiento minero. "

PARAGRAFO PRIMERO: La evaluación de la información de la Estimación de las Reservas, procederá una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida. En ese mismo sentido, una presentada la información correspondiente por el titular minero, se realizarán los requerimientos correspondientes si a ellos hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme lo requerido, se otorga a la sociedad Carbonera Central del Valle, titular minera del Contrato de Concesión No. QJ7-08011, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. Informar a la sociedad Carbonera Central del Valle, titular del

Contrato de Concesión No. QJ7-08011, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. QJ7-08011, presenta las siguientes superposiciones:

- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA -
CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería –
ANM. Actualizado 29/11/2018.

ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA - Valle Del Cauca: Jamundí - RVM 0002 DE 2013. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a la sociedad Carbonera Central del Valle titular del Contrato de Concesión No.CL7-113 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO del Contrato de Concesión No. CL7-113 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 305 del 01 de Agosto de 2023 , el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **Requerir** al señor Jaime Alberto Cadavid Velez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 8350429, titular del Contrato de Concesión No.CL7-113, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 305 del 01 de agosto de 2023, en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva en los siguientes aspectos:

3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

REITERAR al titular del título minero No. CL7-113 para que allegue las respectivas correcciones y/o adiciones para la adecuada estimación de Recursos, las cuales fueron requeridas mediante Auto PAR CALI No. 41 del 15 de febrero de 2023, notificado por estado No. 20 del 17 de febrero de 2023

Ampliar la información allegada correspondiente a las columnas estratigráficas y perfiles litológicos, hidrogeología, hidrología, geotécnica.

Presentar la información complementaria del levantamiento estratigráfico, hidrogeología, hidrología, geotecnia.

CONTRATO DE CONCESION

CL7-113

JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ

27

16/08/2023

AUTO PAR CALI No. 351

Presentar la información de los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Planos geomorfología, levantamiento estratigráfico (perfiles geológicos), hidrogeología, hidrología

Presentar la información de la libreta de campo, la cual deberá contener información referente a las diferentes estaciones de campo, su ubicación, descripción litológica y demás observaciones de cada unidad, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015

La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.

Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015".

(..)

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de reservas, así como recomendaciones a tener en cuenta para el desarrollo del planeamiento minero en el proyecto del título minero No. CL7-113:

- *Se requiere presentar en formato SHAPE la topografía realizada y anexar base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones, y toda la información que soporte el levantamiento topográfico.*
- *Se requiere presentar plano de delimitación definitiva del área de explotación. Adicional se debe presentar las coordenadas de la delimitación definitiva del área a retener en coordenadas geográficas decimales - Datum MAGNA SIRGAS.*
- *Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte, y si es del caso, de transformación.*
- *Se requiere presentar plano de infraestructura en donde se indique las vías existentes, vías proyectadas, obras civiles actuales, botadero, planta de beneficio.*
- *Se recomienda tener en cuenta que para la estimación de las reservas se debe acoger al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. También se debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y reservas, y la presentación de los planos con la distribución de estas. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera.*
- *Presentar la descripción de las características físicas y químicas de los minerales a explotarse.*
- *Presentar los resultados de análisis de laboratorios de las muestras recolectadas.*
- *Ajustar el estudio geomecánico del macizo rocoso, donde se indique: i. Características del macizo rocoso. ii. Mecanismos de falla. iii. Análisis de estabilidad por efecto del agua. iv. Análisis de esfuerzos. v. Propiedades físicas y propiedades mecánicas. vi. Análisis de discontinuidades. vii.*

					<p><i>Clasificación geomecánica del macizo rocoso. viii. Factores de seguridad para determinar el dimensionamiento geométrico de la explotación.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Se requiere que se discrimine la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales.</i> - <i>Presentar el diseño de explotación, zonas de explotación y secuencia de explotación de acuerdo a la estimación de Reservas.</i> - <i>Se requiere presentar el plano de secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación.</i> - <i>Ajustar Diseño y Esquema de perforación y voladura.</i> - <i>Se debe discriminar el consumo de explosivos y accesorios de voladura a utilizar para el arranque del mineral y estéril de manera mensual y anual durante la vida del proyecto.</i> - <i>Presentar los requerimientos anuales de personal para todas las labores, discriminado por cargo u ocupación, sexo y nacionalidad.</i> - <i>Presentar las características técnicas de los equipos empleados para el desarrollo del proyecto minero, así como los ciclos de transporte y rendimientos.</i> - <i>Ajustar la información presentada dentro del cronograma de actividades para el periodo de tiempo del desarrollo del proyecto minero, debe estar acorde a los avances de las labores mineras y a la vida útil estimada, así mismo se debe complementar con rendimientos, personal y producción.</i> - <i>Se debe realizar un plan de recuperación geomorfológica y paisajística, debe contener: cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera y Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i> - <i>Aclarar si dentro del proceso minero se genera algún tipo de material estéril, si es del caso presentar los volúmenes de estéril anualmente y el lugar de depositación y la ubicación.</i> - <i>Presentar el estudio de mercados, donde se evidencie: El análisis de factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones del mercado, estimación de oferta y de demanda, requisitos de calidad, estimación de</i>
--	--	--	--	--	--

- precios y ventas, estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales.
- Se requiere al titular presentar las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año.
 - Ajustar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post- cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año.
 - Presentar la información financiera donde se indiquen: inversiones, costos operacionales, inversiones plan de recuperación geomorfológica y paisajística e inversiones del plan de cierre, inversiones de actividades sociales, presentar costos unitarios y costos totales, análisis financiero (Flujos de caja), Viabilidad (VPN) y rentabilidad del proyecto minero (TIR).
 - Presentar de forma clara si se requiere o no el uso de servidumbres que son requeridas para el desarrollo del proyecto minero, describiendo y localizando las obras e instalaciones necesarias para las operaciones mineras. Tener en cuenta que las servidumbres solo son para tránsito, servicios y/o transporte
 - Presentar los planos: topográfico, delimitación definitiva de explotación, geológicos, cálculo de categorización de recursos, diseño minero, secuencia de explotación, plano de recursos y reservas, infraestructura, recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado.
 - Se debe presentar la información cartográfica en formato Shp o GBD. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

- *El contenido del documento debe contener los términos de referencia establecidos en Resolución No 299 del 13 de junio de 2018.*
- *Se recomienda tener en cuenta que la vida útil del proyecto, no puede ser mayor a la duración del contrato. “*

PARAGRAFO PRIMERO: La evaluación de la información de la Estimación de las Reservas, procederá una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida. En ese mismo sentido, una vez presentada la información correspondiente por el titular minero, se realizarán los requerimientos correspondientes si a ellos hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme lo requerido, se otorga al señor Jaime Alberto Cadavid Vélez titular minera del Contrato de Concesión No.CL7-113, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Informar al señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 8350429, titular del Contrato de Concesión No.CL7-113, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. CL7-113, presenta las siguientes superposiciones:

- ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/114/2018.

- ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA ALCALA, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado señor Jaime Alberto Cadavid Velez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 8350429, titular del Contrato de Concesión No.CL7-113 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	SEO-11363X	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.	7	18/08/2023	AUTO PAR CALI No. 352	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 253 del 11 de julio de 2023:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I, II, III y IV del año 2022, los cuales fueron presentados sin registro de producción, lo cual es concordante con la situación actual de la Autorización Temporal, toda vez que, no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado ni con licencia ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 253 del 11 de julio de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SEO-11363X la presentación en la plataforma de ANNA Minería del Formato Básico Minero Anual de 2022, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 253 del 21 de julio de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar la información requerida. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre de 2023, el cual no reposa en el expediente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto

Técnico PARC No. 253 del 11 de julio de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar la información requerida.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, que teniendo en cuenta que en el área otorgada, no se ejecutaron las obras y actividades para la cual fue concedida, y adicional a la solicitud de terminación de la misma, con ocasión a que *“no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas”*, la Autoridad Minera considera pertinente no requerir ni el Plan de Trabajos de Explotación PTE, ni la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 253 del 11 de julio de 2023.
2. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, que la Autoridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo independiente de la solicitud de terminación de la Autorización Temporal, presentada en la plataforma ANNA MINERIA, mediante el número de evento: 446016 y número de radicado: 72458-0, del 18 de mayo de 2023.
3. **INFORMAR** a la beneficiaria que la Autorización Temporal No. SEO-11363X, presenta las siguientes superposiciones:
 - ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ – CAUCA. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 24/04/2019.

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
 - ZONA MICROFOCALIZADA - MUNICIPIO DE GUACHENE – MUNICIPIO DE CALOTO. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
 - RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.
4. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 253 del 11 de julio de 2023.
 5. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.
 6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	CFF-161	COMERCIALIZADORA DE CARBÓN VITONAS Y HERNANDEZ LTDA	7	18/08/2023	AUTO PAR CALI No. 353	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°CFF-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad Comercializadora de Carbón Vitonas y Hernandez LTDA en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir el cumplimiento INMEDIATO de la instrucción técnica establecida en el numeral 6 y 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 41 del 19 de julio de 2023, respecto a: Realizar registro de ingreso y egreso del personal a las labores mineras subterráneas; lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. 2. Requerir el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el numeral 6 y 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 41 del 19 de julio de 2023, respecto a: Adecuar, Construir y dotar refugio al interior de lamina de acuerdo al decreto 18886 de 2015, dentro del plazo otorgado en el referido informe de visita, lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. 3. Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 41 del 19 de julio de 2023, dentro de los plazos otorgados en el referido informe de visita, lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. 4. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CFF-161, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en el numerales 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 41 del 19 de julio de 2023, fue tipificada la No conformidad código SHM-34 – “<i>La mina no cuenta con un plan de ventilación y/o la mina no cuenta con un circuito de ventilación forzada y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de ventilación minera subterránea</i>”, por lo cual, se

requiere **“Realizar actualización del plan de ventilación y realizar su correspondiente ejecución”** e **“Instalar ventilación mecanizada para mejorar flujo de aire en la ventilación hacia la bocamina la Yolanda que es utilizada como salida de ventilación”**. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.

5. **Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CFF-161, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 41 del 19 de julio de 2023, fue tipificada la No conformidad código **SHM-13** - *“Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras o La mina no cuenta con plan de sostenimiento..”*, por lo cual, se requiere **“Realizar actualización del plan de sostenimiento y realizar su correspondiente ejecución”**. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.

6. **Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CFF-161, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 41 del 19 de julio de 2023, fue tipificada la No conformidad código **GNR 05** *“El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo...”*, por lo cual, se requiere **“Ajustar plano de avance con topografía actual de acuerdo con la norma vigente”**. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados

a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. CFF-161, que debe tener dar cumplimiento a la recomendación contenida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 41 del 19 de julio de 2023, respecto a: **Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable**, lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.
2. **Declarar el cumplimiento** de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 336 del 16 de diciembre de 2022, acogida mediante Auto 967 del 27 de diciembre de 2022, notificado por Estado 163 del 28 de diciembre de 2022, conforme a lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 41 del 19 de julio de 2023.
3. **Informar** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Valle del Cauca, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 41 del 19 de julio de 2023, se evidenció la No conformidad código **SHM 19 - Incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras**, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia.

						<p>4. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 41 del 19 de julio de 2023.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	6316	CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S	7	18/08/2023	AUTO PAR CALI No. 354	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°6316, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S., titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 6316 el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numerales 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 52 del 21 de julio de 2023, respecto a: Continuar con la actualización de la matriz de peligro; realizar simulacro de evacuación de labores mineras; Continuar con la implementación de la señalización preventiva informativa y de seguridad; Continuar con la conformación de terrazas en el talud Oriental, dando cumplimiento a lo aprobado en el documento técnico; Recoger sobre tamaños de la vía de acceso sector oriental; Continuar realizando el mantenimiento a las cunetas, dentro de los plazos otorgados, lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

7. **Informar** al titular del contrato de concesión No. 6316, que debe dar cumplimiento a la recomendación contenida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 52 del 21 de julio de 2023, lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.
8. **Informar** al titular del contrato de concesión No. 6316 que, se constató en la Visita de Fiscalización Integral PARC No. 52 del 21 de julio de 2023, en su numeral 4 el cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Fiscalización Integral de Visita PARC No. 11 del 04 de febrero de 2022.
9. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 52 del 21 de julio de 2023.
10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
11. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	EGF-141	LUIS EFREN MARTINEZ REY	10	18/08/2023	AUTO PAR CALI No. 355	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EGF-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a Luis Efran Martínez Rey, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en los numerales 8.1 y 10.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 318 del 21 de octubre de 2022, señaladas como no cumplidas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.45 del 21 de julio de 2023, respecto a: 1. Capacitar a los trabajadores en cursos de trabajo en alturas y 4 Realizar exámenes periódicos y de ingreso al personal que labora en la mina, lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No EGF-141, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.45 del 21 de julio de 2023, respecto a: 1. Contar con exámenes periódicos y de ingreso al personal que labora en la mina. 2. Diseñar cronograma de cumplimiento técnico para la construcción de la vía de acceso para acceder a la plataforma superior del frente de explotación No. 1, disminución de altura de bancos y acciones correctivas del talud negativo Sector 3, construcción de zanja de coronación y realizar revestimiento de lona impermeable. Mantenimiento de cunetas sobre la vía de acceso, iniciar arranque en el frente No. 1 de acuerdo a la conformación geométrica teniendo en cuenta lo aprobado en el documento técnico, construcción de cunetas perimetrales y cunetas en el pie de los taludes. Mantenimiento de drenajes. 3. Capacitar y/o actualizar en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores. 4. Actualizar el Plan de Emergencia y 6. Contar con un profesional en ingeniería de minas para las operaciones mineras del título. Dentro de los plazos establecidos en el mismo,

so pena de las sanciones jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del contrato de concesión No. EGF-141, que debe tener en cuenta la recomendación contenida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No 45 del 21 de julio de 2023, lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.
2. **Reiterar** la medida de seguridad impartida en campo de suspensión de actividades en sector 3 por riesgo de accidente coordenadas 3.244000 y - 76.21 6 100 se identifica riesgo por talud negativo, hasta tanto no se realice actualización de la topografía y se realice un diseño minero para mejorar y diseñar altura de bancos ángulo de talud bermas conforme lo aprobado en el documento técnico PTO, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No 45 del 21 de julio de 2023 y lo señalado en el numeral 7.2 y 8.13 del referido informe de visita. Se levantará la medida cuando la autoridad minera verifique que el cumplimiento del plan de mejoramiento.
3. **Declarar el cumplimiento** de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 8.1 y 10.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 318 del 21 de octubre de 2022, acogido en Auto PARC No. 926 del 15 de diciembre de 2022 referentes a: **2.** Capacitar a los trabajadores en temas de minería primeros auxilios higiene y seguridad minera. **3.** Mantener las planillas de seguridad social en el sitio de trabajo y con riesgo V. **5.** Señalizar frentes de explotación en el sector 2 y 3. **6.** Diseñar zanja de coronación. **7.** Disminuir altura de banco superiores a 20 m y disminuir pendiente en el frente de tres. **8.** Actualizar topografía para mejorar condiciones de las terrazas ángulos de talud y altura de los bancos, realizar diseño minero. **9.** Mejorar condiciones de las cunetas y realizar el respectivo mantenimiento. **10.** Ausencia de

señalización en el frente actual de explotación el cual se construyó como mecanismo para acceder al material de manera inmediata. se recomienda instalar señalización informativa preventiva y de seguridad. **11.** Diseñar canales perimetrales. **12.** Contar con un profesional permanente en ingeniería minas. **13.** Actualizar plano de riesgos. **14.** Tramitar las respectivas servidumbres de uso de terrenos necesarias para tener el derecho a construir e instalar todas las obras y servicios propios de la explotación, construcción, montaje, extracción, acopio y beneficio de los minerales y del ejercicio de las demás servidumbres, de conformidad con la evaluación realizada en los numerales 4 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 45 del 21 de julio de 2023

4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. EGF-141, que mediante numerales 1 y 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 848 del 11 de noviembre de 2022, notificado en Estado PARC No. 145 del 15 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, respecto a las No conformidades **MT 07 - MANEJO TÉCNICO INADECUADO DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS. TALUDES, MACHONES, GEOMETRÍA DIFERENTE,** y **MT 01 - INCUMPLIMIENTO O CAMBIOS EN EL MÉTODO DE EXPLOTACIÓN EVIDENCIADO EN CAMPO CON RELACIÓN A LO APROBADO EN EL PTO O PTI,** que a la fecha persisten dichos incumplimientos, toda vez que fueron evaluadas con cumplimiento parcial en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No 45 del 21 de julio de 2023 y reiteradas dichas no conformidades en el numeral 6 del mencionado informe de visita, por lo tanto, su cumplimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización integral.

5. Informar al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del contrato concesión No EGF-141, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No 45 del 21 de julio de 2023.

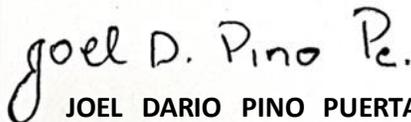
- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>6. Ordenar al titular del contrato de concesión No. EGF-141, dar cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 del 08 de abril de 2022) al Decreto 1072 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”</i> respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reinicien las actividades extractivas.</p> <p>7. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 45 del 21 de julio de 2023.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 22 de agosto de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



joel D. Pino Pu.

JOEL DARIO PINO PUERTA
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI